

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

28781 *ORDEN de 13 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 547/1990, interpuesto contra este Departamento por doña Rosario Rico Robinson.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 11 de junio de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 547/1990, promovido por doña Rosario Rico Robinson, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado por la recurrente sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin hacer especial condena en las costas del mismo.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

28782 *ORDEN de 13 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/1470/1991, interpuesto contra este Departamento por Unión de Consumidores de España.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 27 de mayo de 1993 por la Sala Tercera -Sección Cuarta- del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/1470/1991, promovido por la Unión de Consumidores de España, contra el Real Decreto 287/1991, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo de Productos, Bienes y Servicios a determinados efectos de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido en única instancia por don Pedro Antonio González Sánchez, en representación de la Unión de Consumidores de España, contra el Real Decreto 287/1991, de 8 de marzo, del Ministerio de Sanidad y Consumo por la que se aprueba el Catálogo de Productos, Bienes y Servicios a determinados efectos de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios, debemos declarar y declaramos la nulidad de pleno Derecho del artículo 1.2 del referido Real Decreto, rechazando el recurso en todo lo demás. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 13 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional del Consumo.

28783 *ORDEN de 13 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 580/1990, interpuesto contra este Departamento por don Federico García Rosado y Caro.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 26 de mayo

de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 580/1990, promovido por don Federico García Rosado y Caro, contra Resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición formulado por el recurrente sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Federico García Rosado y Caro contra la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo por la que se le impuso al actor la sanción de un mes de suspensión de empleo y sueldo como autor de una falta grave del artículo 66.3 c) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, y contra la desestimación del recurso de reposición formalizado contra la Resolución anterior, debemos declarar y declaramos ambos acuerdos ajustados a Derecho, no se hace expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

28784 *ORDEN de 13 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.414/1990, interpuesto contra este Departamento por Federación Estatal de Trabajadores de la Salud de CC.OO.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 4 de marzo de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 1.414/1990, promovido por la Federación Estatal de Trabajadores de la Salud de CC.OO., contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre Resolución de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria de 12 de enero de 1990, por la que se dictaron instrucciones para la actuación de los Tribunales en las pruebas selectivas de la Convocatoria de vacantes de Facultativos Especialistas de los Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social en la Comunidad Autónoma de Madrid realizada el 4 de julio de 1988, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado y estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Federación Estatal de Trabajadores de la Salud de Comisiones Obreras contra resolución de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria de 12 de enero de 1990, por la que se dictaron instrucciones para la actuación de los Tribunales en las pruebas selectivas de la convocatoria de vacantes de Facultativos Especialistas de los Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de Madrid realizada por resolución de 4 de julio de 1988, así como contra la desestimatoria del recurso de reposición formalizado contra la misma, debemos anular y anulamos dichas resoluciones en cuanto a la interpretación que en las mismas se establecía del requisito contenido en el artículo 62.2 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, confirmándolas en sus restantes extremos; y todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de octubre de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.